“Ministerio Público c/Alberto Ricardo Genott y otros s/Sup. H.P. c/la Propiedad y c/la Ley 4036/10”. N° 796/2016.-

A.I.

VISTO: el Recurso de Reposición y Apelación General en Subsidio interpuesto por el Abg. Armando Luis Notario Rojas, en representación del Sr. Alberto Ricardo Genott, contra el A.I. N° 185 de fecha 31 de mayo del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en los autos precedentemente individualizados, y;-

CONSIDERANDO:

1- El Abg. Armando Luis Notario Rojas, en representación del Sr. Alberto Ricardo Genott, interpuso recurso de reposición y apelación general en subsidio en contra del A.I. N° 1819 de fecha 29 de agosto del 2023, resuelta por A.I. N° 660 de fecha 02 de mayo del 2024, dictada por la Jueza del Juzgado de Ejecución, Primer Turno de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.-

2- El Abg. Armando Luis Notario Rojas, plantea reposición con apelación en subsidio contra A.I. N° 660 de fecha 02 de mayo del 2024.-

3- El Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, por A.I. N° 185 de fecha 31 de mayo del 2024, resolvió declarar inadmisible el recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto.-

4- El Abg. Armando Luis Notario Rojas, en representación del Sr. Alberto Ricardo Genott interpuso recurso de reposición y apelación general en subsidio en contra del A.I. N° 185 de fecha 31 de mayo del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.-

5- El **Art. 39 del Código Procesal Penal**, establece: **“*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.*** *Además de los casos previstos en la Constitución y en las leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: …5) las demás que le asignen las leyes.*”. En concordancia con el **Art. 28 del Código de Organización Judicial-** que expresa: “***2****. Entenderá por vía de apelación y nulidad:... ; b) de las resoluciones originarias de los Tribunales de Apelación en lo Civil, Comercial y Criminal y de Cuentas;.*” y el **Art. 461 inc*. 11 del Código Procesal Penal*** *que dice:* ***“RESOLUCIONES APELABLES.*** *El recurso de apelación procederá contra las siguientes*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

*resoluciones: … **11)*** contra todas aquellas que causen un agravio irreparable, salvo cuando expresamente se la haya declarado irrecurrible por este código”.-

6- Así mismo, el **Art. 462 del Código Procesal Penal**, establece: **“*INTERPOSICIÓN**. El recurso de apelación general se interpondrá por escrito, debidamente fundado, ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro del término de cinco días*.”.-

7- De las disposiciones traídas a colación en los párrafos anteriores, puede entenderse que existen dos requisitos que debe reunir la resolución apelada para que el recurso pueda prosperar ante esta Instancia. En primer lugar la misma debe ser originaria del Tribunal de Apelación que la dictó, y en segundo lugar, debe cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 461 y 462 del C.P.P..-

8- De las constancias de autos, surge que la reposición y apelación general en subsidio no cumple con el objeto, puesto que se observa que el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, no fue el primer órgano en estudiar y resolver la cuestión, debido a que su competencia deriva de una apelación en subsidio contra lo resuelto en un A.I. dictado por la Jueza del Juzgado de Ejecución, Primer Turno de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. En ese sentido, se advierte que la resolución traída a colación no inviste calidad de originaria, por lo que esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, no tiene competencia para entender en esta reposición y apelación general en subsidio, y en consecuencia, corresponde declarar la **INADMISIBILIDAD** del presente recurso de apelación general.-

Por lo tanto, la Excelentísima;-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por el Abg. Armando Luis Notario Rojas, en representación del Sr. Alberto Ricardo Genott, contra el A.I. N° 185 de fecha 31 de mayo del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en los autos caratulados: **“Ministerio Público c/Alberto Ricardo Genott y otros s/Sup. H.P. c/la**

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Propiedad y c/la Ley 4036/10”, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2. ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 30 de agosto de 2024 con Nro. A.I.: 465 D.